COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.
Secretaria/ Vocal: Isabel Lorente Martínez
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

ACTA NÚMERO 2223/14

ACTA NÚMERO: 2223/4
En la ciudad de Murcia , a las 13:50 del, 08 de Febrero de 2023 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.

Leída el Acta anterior nº 2223/13, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 13)

- **CLUB BALONMANO JUMILLA - ASOCIACIÃ“N ABARANERA BALONMANO**

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO SANTIAGO HERRERO MORCILLO del equipo CLUB BALONMANO JUMILLA, con SUSPENSIÓN DE 5 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("ANTES DE COMENZAR EL PARTIDO, SE PRESENTA COMO DELEGADO DE CAMPO DON SANTIAGO HERRERO MORCILLO, SE LE PREGUNTA SI ESTA SANCIONADO Y RESPONDE QUE NO, SE LE INSISTE SI ESTA SANCIONADO Y RESPONDE QUE EL NO SABE NADA. EN EL MINUTO 10 DEL PARTIDO LLAMA A UN RESPONSABLE DE LA FEDERACION PARA PREGUNTARLE, Y LE RESPONDE QUE SI ESTA SANCIONADO. A PARTIR DE ESE MOMENTO SE LE INHABILITA COMO DELEGADO DE CAMPO Y ABANDONA LA ZONA DE LA MESA Y SE VA A LA GRADA. EN ESE MOMENTO BAJA UNA PERSONA QUE TIENE LICECIA DE JUGADOR Y SE LE INDICA QUE NO PUEDE EJERCER LA FUNCION DE DELEGADO DE CAMPO, POR LO QUE REGRESA A LA GRADA. A PARTIR DE ESE MOMENTO SE LE PREGUNTAR AL ENTRENDAOR SI TIENE A OTRA PERSONA QUE PUEDA EJERCER LA FUNCION DE DELEGADO DE CAMPO Y EL RESPONDE QUE CUANDO ACABE LA PRIMERA PARTE LO SOLUCIONA, SE LE VUELVE A INDICAR QUE SINO TIENE A NADIE TIENE QUE EJERCER LA FUNCION DE DELEGADO DE CAMPO Y VUELVE A RESPONDE QUE CUANDO ACABE LA PRIMERA PARTE LO SOLUCIONA. TRAS EL DESCANSO DE LA PRIMERA PARTE SE LE INDICA QUE TIENE QUE EJERCER LAS FUNCIONES DE DELEGADO DE CAMPO, POR LO QUE SE SIENTA EN EL MESA Y EJERCE DICHA FUNCION. POR TANTO DESDE EL MINUTO 10 DE LA PRIMERA PARTE HASTA EL INICIO DE LA SEGUNDA PARTE NO HAY DELEGADO DE CAMPO. EN EL DESCANSO DON SANTIAGO HERRERO MORCILLO LE DICE A UNO DE LOS ARBITROS QUE DURANTE LA SEMANA HABIA RECIBIDO UNA NOTIFICACION DE MISQUAD, PERO QUE NO LE HABIA HECHO CASO").

El Comité de Competición acuerda hacer constar que donde se lee "JORNADA/S OFICIAL/ES" se debe leer "ENCUENTROS OFICIALES", debido a una incidencia del programa con que se redactan las actas..

Sancionar al JUGADOR LUIS MIGUEL PEREZ MARTINEZ del equipo ASOCIACIÃ“N ABARANERA BALONMANO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("EN EL MINUTO 4 EL JUGADOR CON DORSAL 19 DEL EQUIPO B "ASOCIACION ABARANERA BALONMANO", DON LUIS MIGUEL PEREZ MARTINEZ, ES DESCALIFICADO POR DIRIGIRSE A UNO DE LOS ARBITROS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: "ERES MALISIMO, ERES MALISIMO". CUANDO EL ARBITRO MUESTRA LA TARJETA ROJA Y AZUL, SE VUELVE A DIRIGIR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: "DAS PENA, DAS PENA, DAS PENA"). Para la imposición de la sanción se ha tenido en cuenta que el jugador se dirige incorrectamente al árbitro en dos ocasiones.

El Comité de Competición acuerda hacer constar que donde se lee "ENCUENTRO/S OFICIAL/ES" se debe leer "JORNADAS OFICIALES", debido a una incidencia informática del programa con que se redactan las actas.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUMILLA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los mismos hechos descritos más arriba..

3. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 9)

- **BM REAL MURCIA - SAN LORENZO - EBM CIEZA PANADERIAS HIJOS DE JOAQUIN**

Sancionar al Club ESCUELA BALONMANO CIEZA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("DURANTE TODO EL PARTIDO UN AFICIONADO DEL EQUIPO EBM CIEZA PANADERIAS HIJOS DE JOAQUIN INSULTA AL COLEGIADO CON LAS SIGUIENTES PALABRAS: "HIJO DE PUTA", "ME CAGO EN TU PUTA MADRE", "ME CAGO EN TODOS TUS PUTOS MUERTOS". LO VINCULO A ESTE EQUIPO YA QUE ESTABA ANIMANDO A ESTE Y RECONOZCO SUS PRENDAS, ESTAN VINCULADAS A ESTE EQUIPO"). Para imponer la sanción se ha tenido en cuenta que los insultos no se han proferido de forma puntual sino a lo largo de todo el encuentro..

4. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 11)

- **F.C. CARTAGENA - CAB - UCAM BALONMANO MURCIA**

Sancionar al Club CLUB AMIGOS DEL BALONMANO CARTAGENA, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("EL EQUIPO LOCAL F.C CARTAGENA CAB NO APORTA ANOTADOR COLABORADOR"). La norma infringida es la norma 4.9 del NO.RE.BA. 2022-2023..

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CINCUENTA EUROS (50,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada

Firmado: María Asunción Salvat Cebrian
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

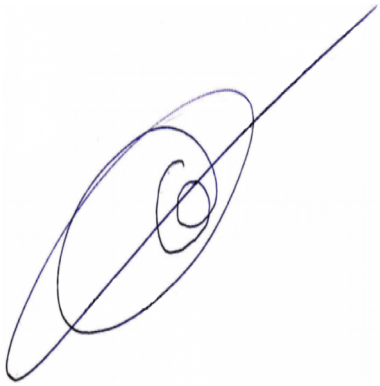

Firmado: Isabel Lorente Martínez
Secretaria COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN